

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto para proveer. Santiago de Cali, 15 de Enero de 2021.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117

Rad. 7600140030282020-00633

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **FABIO SARMIENTO CAÑÓN**, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **JUAN SEBASTIÁN AYALA TOVAR**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I)- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 del decreto 491 de 2020, en cuanto a que no se envió por correo electrónico o físico la demanda al señor **JUAN SEBASTIÁN AYALA TOVAR**, conforme al decreto legislativo 806/2020.

(II). Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que el abogado que inicia el asunto, y el correo electrónico que relaciona del mismo en la demanda, no se encuentran en dicho listado, por tanto conforme al Decreto Legislativo 806/2020, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

(III). La cuantía no fue determinada conforme lo ordena el numeral 6° del Art. 26 de la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 2° del C. G. P.).

3.- Reconocer personería al Dr. **JUAN NICOLÁS RODRÍGUEZ JOYA**, identificado con C.C. No. 1.026.271.086 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No. 265.717 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria